

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **NORMA CECILIA BARRERA PINO** contra la **COLPENSIONES Y OTROS**, recibida por reparto el 16 de diciembre de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a los demandados. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. NOMBRE DE LA DEMANDADA Y PODER:** Deberá modificarse tanto el poder como la demanda, para señalar en forma correcta el nombre del demandado HOSPITAL OLAYA HERRERA GAMARRA CESAR, pues el nombre correcto es EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL OLAYA HERRERA.
- 2. HECHOS.** Se solicita a la profesional del derecho adecuar los hechos en el sentido de ceñirse a lo dispuesto en el Artículo 25 CPT y SS, recuerde que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados y ajustarse a situaciones fácticas, individualizadas, concisas y separadas, por lo que debe abstenerse de efectuar transcripciones literales de documentos que ya reposen en el expediente, como se observa en los hechos 3 y 17.
- 3. PRETENSIONES:** se recuerda al libelista que las pretensiones son de carácter DECLARATIVO y CONDENATORIO, por tal razón se deben adecuar las mismas, toda vez que las pretensiones 3 y 4, no cumplen con las especificaciones pertinentes para su formulación
- 4. PRUEBAS:** Se solicita al libelista allegar las pruebas documentales que enuncia en el numeral 20 del acápite "PRUEBAS Y ANEXOS", por cuanto no obran en el expediente digital. Así mismo, sírvase relacionar como pruebas en el escrito de la demanda, los documentos ubicados en folios: 25 a 27; 29 a 44; 45 a 73; 75; 89; 91; 129 a 131; 133 a 165; 173 a 189; 191 a 273, como quiera que fueron incorporados y no relacionados en el respectivo acápite.
- 5. ANEXO OBLIGATORIO:** Se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de radicado de la reclamación administrativa formulada a la ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA, pues si bien se aportó a folios 225 y siguientes el escrito de reclamación, no obra en el expediente constancia de su radicación a la entidad.
- 6. ENVÍO DE LA DEMANDA.** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual "*al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*".

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **NORMA CECILIA BARRERA PINO** contra la **COLPENSIONES Y OTROS** para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 15 de mayo de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 074
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781e8b517191c9b19db4f3f6bc2328318fd457fe4a1c3853711545f70e9d0ac1**

Documento generado en 12/05/2023 03:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2019-00019**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022), informando que dentro del Proceso Ordinario de **JAIME DAVID GONZALEZ PINTO** contra **PROSEGUR S.A.**, el apoderado de la parte actora aportó el trámite de notificación a SINTRAPROSEGUR. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que por error involuntario, en los incisos 2° y 3° del auto del 17 de enero de 2022 se requirió al apoderado de la parte actora para que aportara el trámite de notificación a la organización sindical SINTRAPROSEGUR, sin advertir que en el mismo proveído se le tuvo notificada por conducta concluyente y que la que aún no ha sido notificada es SINTRAVALORES, por lo anterior, como quiera que no obra en el expediente el trámite de notificación efectuado por la parte actora a SINTRAVALORES, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco días (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva aportar copia del trámite de notificación personal a SINTRAVALORES, conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el acuse de recibo al que hace referencia la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 15 de mayo de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 074</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5ccc6fcfba0e171aa181edd11363728607ab4f2c20ea3e7a98d41edca5bd3**

Documento generado en 12/05/2023 03:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **FRANCISCO JAVIER HIGUERA** contra **AMAZING COLOMBIA SAS**, recibida por reparto el 19 de diciembre de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PRETENSIONES EN LA DEMANDA Y EN EL PODER:** Deberá modificarse el referido acápite, toda vez que unos son los hechos de la demanda y otras las pretensiones, los primeros constituyen el supuesto fáctico que sustenta las pretensiones y éstas son los derechos cuya declaración y condena se solicita materializar al juez en la sentencia, de manera que no es válido incluir una pretensión declarativa por cada hecho. Adicionalmente, se recuerda que las pretensiones son de carácter DECLARATIVO y CONDENATORIO, por tal razón se debe adecuar las mismas, toda vez que las pretensiones condenatorias séptima y octava, no cumplen con las especificaciones pertinentes para su formulación. Finalmente, como quiera que en el PODER se transcriben las mismas pretensiones y con los mismos errores señalados, deberá modificarse también.
- 2. HECHOS.** Se solicita al profesional del derecho adecuar los hechos en el sentido de ceñirse a lo dispuesto en el Artículo 25 CPT y SS, recuerde que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados, enumerados y ajustarse a situaciones fácticas, individualizadas, concisas y separadas, por lo que debe abstenerse de efectuar transcripciones literales de documentos que ya reposen en el expediente, como se observa en los hechos 22 a 26, 34, 36, 38, 41 y 43 al 47.
- 3. PRUEBAS.** Se solicita al libelista allegar las pruebas documentales que enuncia en los numerales 49; 58 a 59; 62; 65; 69; 72 a 75, 104 a 107; 109; 117; 121; 125; 127; 129; 132; 136 a 139; 142 a 152; 158; 162; 164; 168 a 176; 178 a 195; 197 a 205 y; 207 a 229 del acápite "PRUEBAS", por cuanto no obran en el expediente digital. Así mismo, sírvase relacionar como pruebas en el escrito de la demanda, los documentos ubicados en folios: 93; 97 a 99; 101 a 103; 108 a 110; 112 a 114; 153 a 159; 334; 395; 416 a 419; 450 a 452; 456 a 457; 471 a 472; 548; 560 a 562; 567; 613 a 626; 630 a 631; 641; 666; 740 a 799; 807 a 818; 894; 902 a 904; 906 a 907; 915; 921 a 922; 930 a 937; 950 a 951; 958 a 968; 971 a 985; 1000 a 1003; 2008 a 1036; 1067 a 1071; 1018 a 1023; 1133 a 1190; 1192 a 1209 y ; 1212 a 1238, como quiera que fueron incorporados y no relacionados en el respectivo acápite. Finalmente, se solicita al libelista para que relacione y allegue los documentos ubicados en folios: 94 a 96; 483; 518 a 523; 526 a 539; 560 a 562; 821 a 826; 938 a 949; 1094 a 1016 y; 1239 a 1266, de forma completa

y legible, por cuanto que los aportados en la demanda, no son legibles y no es posible visualizar de forma correcta, tanto la fecha del documento como los demás elementos de los mismos.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **FRANCISCO JAVIER HIGUERA** contra **AMAZING COLOMBIA SAS**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 075

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

HGS

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da3eedae7bd10887aed785459fc495c897dfd9aba8174e3a6fec515882b18b4**

Documento generado en 12/05/2023 03:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 444 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **NELSON ENRIQUE RUIZ SEGURA** contra la empresa **MYA GROUP TRANSPORTES S.A.S.**, recibida por reparto el 20 de octubre de 2022. Sírvasse Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que en el texto de la demanda se indica que se trata de una DEMANDA DE ÚNICA INSTANCIA y en el acápite COMPETENCIA Y CUANTÍA se señala: *“Es competente usted señor(a) juez, para conocer la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía teniendo en cuenta su señoría que estimo que la presente demanda no supera los 20 s.m.l.v.”*, además verificadas las pretensiones de la demanda, en efecto, no superan los 20 smmlv.

En consecuencia y considerando que mediante acuerdo PSAA11 – 8266 de 2011 fueron creados los Juzgados De Pequeñas Causas Laborales en la ciudad de Bogotá quienes son los competentes para conocer de estos asuntos, determina este Juzgado que carece de competencia y en consecuencia se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena enviar las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (reparto), previa desanotación en los libros radicadores.

Remítase el expediente digital a la Oficina Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de mayo de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 074

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10eb4a6df0d070bbad29316f8880b69f46759319c6f4ce85dd09bdfa6a6e78c4**

Documento generado en 12/05/2023 03:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2022-00426

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril veintiocho de dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **JELLIAN SKANDER TORRES FRANCO** contra **JOAL REPUESTOS S.A.S.** informando que la demandada aportó escrito de contestación y la parte actora trámite de notificación. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que si bien es cierto, la parte actora envió al despacho constancia del mensaje de datos remitido al correo electrónico de notificaciones de la demandada JOAL REPUESTOS S.A.S. como consta en el archivo *06TramiteNotificacion* del expediente digital, también lo es que el cuerpo del mismo no hace referencia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 sino a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. al indicarle al demandado que “comparezca a este despacho, a través del correo electrónico, dentro de los cinco (05) días hábiles”, por lo que no se puede entender notificada la parte demandada.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada JOAL REPUESTOS S.A.S. presentó escrito de contestación a la demanda, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del mismo, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada JOAL REPUESTOS S.A.S. al doctor MARIO FELIPE ARIAS VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.537.627 y tarjeta profesional No. 228.603 del C.S de la J., para los fines del poder que obra en el archivo *07PoderJoalRepuestosSas* del expediente digital.

De otro lado, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **JOEL REPUESTOS S.A.S.**

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 074

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951ee0835251e60a287153014518266d2bbf5cc66d29c4049680a8ed36dcb6dc**

Documento generado en 12/05/2023 03:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00315

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario laboral de **ABELARDO LANCHEROS OSPINA y otros** contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y otra**, informando que se una de las demandadas aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se envió notificación al correo electrónico de notificaciones judiciales de las demandadas el 23 de marzo de 2023 y las dos acusaron de recibo la comunicación en la misma data como se advierte en los archivos *07NotificacionUaesp* y *08NotificacionAcueducto* del expediente digital, atendiendo lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 y en Sentencia C-420 de 2020. Así, el término de contestación a la demanda vencía el 17 de abril de 2023 y dentro del mismo, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS** aportó escrito de contestación.

De acuerdo con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS** al Dr. **ANDRES LEON ALBARRACIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.186.521 de Sogamoso y tarjeta profesional No. 181.567 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido y que obra a folio 152 del archivo *11ContestacionDemandaUaesp*.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS**.

Por otra parte, se reconoce personería para actuar al Dr. **ENRIQUE LESMES RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.442.147 de Bogotá y tarjeta profesional No. 103.571 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P.** para los fines del poder conferido que reposa en el archivo *10PoderAcueducto* del expediente digital.

No obstante, como quiera que no se aportó escrito de contestación dentro del término legal, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P.**

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el Acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del

artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin de que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8073e9ba905f31822a0df1c8bc46144cfa7a2babb56fb0ddd3771ba5f69bddb1**

Documento generado en 12/05/2023 03:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00290

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que COLPENSIONES solicitó el aplazamiento de la audiencia señalada para el día 16 de mayo próximo. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado de COLPENSIONES informó que por razones de índole contractual de la entidad solicita el aplazamiento de la audiencia, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de una entidad de carácter público como es COLPENSIONES, se accede a lo solicitado y se **SEÑALA** el próximo **MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y, de ser posible, la audiencia de trámite y juzgamiento de la que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la plataforma LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbffcac0485ee08d99a27652fb99d2fb0434b5e51841eb48ffa4556d2b74391**

Documento generado en 12/05/2023 03:14:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2020-00449

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral, informando que COLPENSIONES solicitó el aplazamiento de la audiencia señalada para el día 16 de mayo próximo. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de COLPENSIONES informó que por razones de índole contractual de la entidad solicita el aplazamiento de la diligencia, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de una entidad de carácter público como es COLPENSIONES, se accede a lo solicitado y se **SEÑALA** el próximo **MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y, de ser posible, la audiencia de trámite y juzgamiento de la que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la plataforma LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59300f099a546fb24e042575e7479b11f0097496d18b0b1bd7168cf2d1c10ed**

Documento generado en 12/05/2023 03:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00188

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia señalada para el día hoy no se llevó a cabo por solicitud del apoderado de la parte demandada MEGALÍNEA y se aportó renuncia y nuevo poder por la misma demandada. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en atención al memorial visible en el archivo *14RenunciaPoder*, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el Doctor JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ en su calidad de apoderado judicial de la demandada MEGALÍNEA S.A., por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Por otro lado, se reconoce personería para actuar al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. No 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **MEGALÍNEA S.A.**, conforme poder visible a folio 2 del archivo *11PoderMegalinea* del expediente digital.

Ahora bien, como quiera que el inciso 5° del artículo 77 del CPT y SS señala que *si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento*, el apoderado de MEGALINEA S.A. aportó prueba sumaria de la imposibilidad de asistir de as las personas que fungen como representantes legales de la referida demandada, por lo que es procedente el aplazamiento solicitado.

Por lo anterior, se dispone SEÑALAR el próximo **LUNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M.)** para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior esto es, audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de la plataforma LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de mayo de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 074

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2ba7670ecd4461164b931eaabe2e93ef4d4d16861e7a30e6e2032f41a95010**

Documento generado en 12/05/2023 03:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2022-00331

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **ADIELA SUAREZ NOVA** contra **ESPECIALISTA EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. Y OTRO** informando que se aportaron los escritos de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que el Despacho efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8o de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales de las demandadas **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES SAS** y **HENKEL COLOMBIANA SAS**, quienes enviaron al correo electrónico del despacho escritos de contestación a la demanda dentro del término legal establecido.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** a la Dra. LAURA PAOLA BARACALDO RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.677.504 y tarjeta profesional No. 328.767 del C.S de la J., para los fines del poder conferido visible a folio 4 del archivo *07NotificacionApoderadaHenkelColombianaSas* del expediente digital.

Por otro lado, se reconoce personería como apoderada de la demandada **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J., para los fines del poder conferido visible a folio 3 del archivo *13SolicitudTramiteNotificacion* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **HENKEL COLOMBIANA S.A.S. y ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 074

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f4c05fad9000743446e12ba0f069d6999836cdd2da7ad56ad8a99ff05cc9d7**

Documento generado en 12/05/2023 03:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00189

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día miércoles 10 de mayo de 2023 por cruce de horarios con otra audiencia que se señaló en otro proceso en la misma fecha y hora. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone SEÑALAR el próximo **LUNES DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y, de ser posible la prevista por el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la plataforma LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 074

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74157901a4e4ea3a2e7065a4a72712d5463e2f5a0be31e38d3a3543aa83f22b9**

Documento generado en 12/05/2023 03:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>